

De la vuelta.....		9519044	72	13703898	64
100—PLANA MAYOR DE ARTILLERIA. [Sueldos].....		7212	„		
101—REPOSICION DE MULAS Y EQUIPO PARA EL EJÉRCITO.					
Para la de mulas.....	14000		„		
Para la de equipo.....	30000	44000	„		
102—SECRETARÍA DEL RAMO DE GUERRA Y MARINA, SUS DEPARTAMENTOS Y SERVIDUMBRE. [Cuenta de empleados y gastos].....		82265	60		
103—SUBSIDIOS Á DIVERSOS ESTADOS PARA SU DEFENSA CONTRA LOS BÁRBAROS.					
Al de Coahuila.....	60000		„		
Al de Campeche.....	50000		„		
Al de Chihuahua.....	60000		„		
Al de Chiapas.....	20000		„		
Al de Durango.....	60000		„		
Al de Nuevo-Leon.....	60000		„		
Al de Sonora.....	120000		„		
Al de Yucatan.....	150000		„		
Al territorio de la Baja-California.....	20000	600000	„	10252522	32
Valor del Presupuesto de Egresos de la Federacion en el año fiscal que comienza hoy: VEINTITRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.....				23956420	96

Tesorería general de la Nacion. México, Julio 1º de 1873.—El jefe de la Seccion de Contabilidad, *C. Galicia*.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 341.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Mesa 2ª—Por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, en suprema orden número 219 de 4 del corriente, se dice á esta Tesorería general lo que á la letra cópio:

«Se ha impuesto el presidente de la República del oficio de vd. de 12 de Mayo pasado, seccion 1ª número 413, en el que inserta el que con la misma fecha dirigió á la jefatura de hacienda de Durango, relativa al pago que hizo la aduana de Mazatlan de una letra girada por la mencionada jefatura á favor del C. Juan Olagaray de (\$ 2,000) dos mil pesos, y cuyo pago verificó la referida aduana con un certificado de derechos por igual suma.—Atendidas las razones de esa Tesorería para impedir que las aduanas marítimas y fronterizas paguen los giros que se hagan en su contra, con esa clase de documentos, por traer grandes trastornos en la contabilidad, haciendo figurar partidas virtuales de cargo y data que no existen, supuesto que se extienden certificados de derechos que no se han causado, y atendiendo tambien al informe emitido por la seccion 4ª de dicha secretaria sobre el mismo asunto, se sirvió acordar diga á vd. que esa Tesorería general expida las órdenes correspondientes á las oficinas de que se trata, para que por ningun motivo paguen los giros que se hagan en su contra con certificados de derechos por causar, segun vd. consulta, evitando de esa manera los males que se originan á la administracion en general.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, esperando que acuse el recibo correspondiente de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Julio 19 de 1873.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 342.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Con fecha 14 del actual me dice el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«En telegrama de 11 del corriente dice á esta Secretaría el ciudadano jefe de hacienda de Zacatecas lo que sigue:—Informo que la diferencia entre el presupuesto del mes pasado y presente es porque han aumentado fuerzas los cuerpos, el Estado Mayor de la 3ª Division, extraordinarios de guerra y flete de mulas, cuyo gasto no está autorizado; se ha presupuestado ahora, por Abril, Mayo y Junio.—Presupuesto íntegro importa cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos cincuenta y un centavos (\$ 47,85951 cs.) y económico

cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos, ochenta y siete centavos (\$ 42,547 87 cs.)—Por esto pedí veintiseis mil y pormenorice la noticia dada anteayer.—Trasládolo á vd. para su inteligencia y á fin de que prevenga á las jefaturas de hacienda y pagadurías, que en lo sucesivo abonen á las fuerzas que de ellas dependan, descontando solo los seis centavos por plaza para vestuario.»

Lo que traslado á vd. para su cumplimiento; en concepto de que esta suprema disposicion no corresponde en manera alguna á las pagadurías de los cuerpos del ejército, pues la responsabilidad en cuanto al descuento que debe verificarse á todos los del ejército será exclusivamente de las oficinas pagadoras á que se refiere la inserta suprema orden; esto es, á las de Hacienda que por cualquiera motivo verifiquen pagos á los referidos cuerpos, y á las pagadurías generales de division ó de brigada que tambien tengan á su cargo el pago de los cuerpos de que se componen.

Independencia y Libertad. México, Julio 19 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 343.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—Al practicar esta Tesorería general la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas y fronterizas pertenecientes al último año fiscal, ha tenido y tiene aun que vencer inmensas dificultades, porque los documentos que la instruccion para la contabilidad de las mismas oficinas, previene se remitan á esta Tesorería mensual y anualmente, no son bastantes á servir de base para aquella importante operacion.

Esta oficina necesita como base fundamental, de los asientos que debe practicar en su cuenta, y agregar originales á las respectivas pólizas, un estado que reasuma en totalidad los ingresos y egresos, tanto físicos como virtuales, sujetándose estrictamente á los ramos que marcan las leyes de presupuestos de unos y otros. Los demas ramos transitorios no autorizados por ellos, no figuran ni deben figurar en la cuenta general del erario.

Varios ejemplos indicaron á vd. mas claramente los deseos de esta oficina.

Tratándose del ingreso podrá recibir esa aduana en pago por los derechos que fija el arancel, diversas especies; en este caso, sean ellas cuales fueren, deben figurar el ramo productor; así tambien deberá hacerse con los ingresos extraños que tenga como remisiones de alguna oficina en efectivo ó documentos de pago, préstamo de pronto reintegro, depósitos, anticipaciones de sueldos, &c.

En cuanto al egreso se observará la misma regla: todo pago se aplicará al ramo que marca la ley de presupuesto.

Acompaño á vd., para su mejor inteligencia, esqueletos impresos del estado que deberá remitir mensualmente á esta Tesorería desde el presente mes; bajo el concepto de que la separacion del 7 por ciento de derechos de importacion, deberá tener efecto solamente en las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Manzanillo y Mazatlan.

Si algun pago tuviere que verificar ademas de los comprendidos en el esqueleto, autorizado competentemente con la respectiva suprema orden, lo aumentará en la distribucion de los productos, explicando por medio de nota todas sus circunstancias. Cuando se haga alguna devolucion de derechos, se expresará el pormenor de ellos para hacerles el cargo que corresponde.

Debo recomendar á vd. la mayor puntualidad en la remision de dichos documentos, que deberán venir en union de los cortes de caja, por ser absolutamente necesarios para que la glosa de la cuenta de esa aduana se haga con la debida oportunidad.

Desde luego me avisará vd. del recibo de la presente circular.

Independencia y libertad. México, Julio 19 de 1873 —*M. P. Izaguirre.*

ADUANA DE		Mes de	
Año fiscal de Julio de 187 á Junio de 187			
Estado que manifiesta los ingresos y egresos habidos en esta Administración en todo el mes de la fecha.			
INGRESOS.	POR AÑOS anteriores.	POR EL presente año FISCAL	TOTAL.
Derecho de importación:			
\$ 1 37 cs. por ciento á la municipalidad del Puerto			
" 7 " " " al Ferrocarril de Méxi-co á Veracruz			
" 91 63 " " parte libre del Supremo Gobierno			
Derecho de Toneladas			
Idem de Faro			
Idem de Tránsito			
Idem de exportacion de oro y plata, pasta y amonedada			
Idem de Ensaye			
Idem de Practicaje			
Depósitos			
Confiscaciones y multas			
Dos por ciento para hospitales			
Premios y cambios			
Préstamos de pronto reintegro			
Remisiones de			
Sumas.....			
Importa la existencia del mes anterior			
Total.....			
EGRESOS.			
Sueldos y gastos de Administracion.			
Sueldos de los empleados			
Idem del resguardo			
Idem del Patron y Marineros			
Idem de la Seccion Marítima de			
Idem de la idem idem de			
Gastos mayores y menores de Administracion, en la Aduana, Resguardo y Secciones Marítimas			
Producto líquido			

DISTRIBUCION.			
Remisiones á la Tesorería general en libranzas			
Idem idem en recibos del 7 por ciento de importacion			
Idem idem en documentos de pago			
Idem á la Jefatura de hacienda de			
Derecho municipal			
Dos por ciento para hospitales			
Confiscaciones y multas			
Depósitos			
Préstamos de pronto reintegro			
Capitanía de Puerto, derecho de practicaje			
Existencia para el presente mes			
RESUMEN.			
Existencia anterior			La existencia consiste.
Ingreso			En recibos del Ferrocarril
Sueldos y gastos de Administracion			En numerario
Egreso			En libranzas
Existencia hoy			Igual
Total			
Aduana de de			
Vº Bº			
Firma del Administrador.	Firma del contador.	Firma del tesorero.	
NOTA.—En las columnas del ingreso se debe separar en cada una lo que se recaude en papel y en efectivo.			

NUMERO 344.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 3ª.—Hoy digo al ciudadano jefe de hacienda del Estado de Durango lo siguiente:

«El C. Ministro de Hacienda en suprema orden fecha 24 del corriente, me dice lo que sigue:—El Presidente de la República á quien di cuenta en el oficio de vd. de 17 del actual, en que trascribe el telégrama del jefe de hacienda de Durango, consultando si los pagos hechos á aquella guarnicion en este mes, pueden aplicarse á los meses anteriores; se sirvió resolver diga á vd. que el pago de aquella guarnicion, así como el de las demas, debe hacerse con cargo al mes y año en que se verifica, y que esa Tesorería general lo haga saber así á todas las oficinas pagadoras, como una resolucion general.—Lo que digo á vd. para sus efectos y en respuesta á su citado oficio.—Lo inserto á vd. para su cumplimiento y como resultado de su consulta relativa fecha 15 del corriente.»

Y lo traslado á vd. para sus efectos en la parte que le corresponda.

Independencia y Libertad. México, Julio 25 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 345.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 1ª.—Mesa 1ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público se sirve decirme con fecha 4 del próximo pasado Julio lo que copio:

«Hoy digo al ciudadano administrador general del papel sellado, lo siguiente:—Dispone el Presidente de la República que esa oficina prevenga por la vía telegráfica á la administracion principal de la renta en el Estado de Guanajuato, que entregue sus productos á la jefatura de hacienda del mismo; en la inteligencia de que ninguna orden necesita revalidacion, debiéndose en consecuencia continuar todos los pagos y consignaciones del año fiscal próximo pasado.—Dígolo á vd. para sus efectos.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Agosto 2 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 346.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público en suprema orden fecha 29 de Julio último, dice á esta Tesorería general lo que sigue:

«Previniéndose en el artículo 109 del reglamento del Cuerpo Consular, fecha 16 de Setiembre de 1871, que de los emolumentos que cobren los agentes consulares, se cubran los gastos de oficio de sus oficinas, y que solo en el caso

de que no alcanzase su producto para satisfacer sus gastos, se abene al déficit por el Gobierno, previa cuenta justificada que remitirán al Ministerio de Relaciones; el Presidente de la República se ha servido acordar que esa Tesorería general tenga presente esta disposicion para que surta sus efectos en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de vd. á fin de que suspenda el cobro de la cantidad que la ley le señala para gastos de oficio, recomendándole que con oportunidad remita al Ministerio de Relaciones la cuenta mensual de productos y gastos, para que el expresado Ministerio ordene lo que crea convenientete respecto á los saldos que resulten á favor de ese consulado.

Independencia y Libertad. México, Agosto 6 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 347.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª.—En suprema orden de esta fecha se sirve decirme el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que sigue:

«Dispone el Presidente de la República que esa Tesorería general expida una circular á todas las jefaturas de hacienda en los Estados para que de preferencia paguen á los ciudadanos diputados electos al 7º Congreso de la Union y que deben hallarse en esta capital el 16 de Setiembre próximo, los viáticos que les correspondan á razon de dos pesos por legua, conforme á la ley; teniendo presente para el abono de los expresados viáticos el itinerario de Alvarez y Duran; respecto de los que tengan que emprender su viaje por mar, se les considerará la distancia que haya por esa vía.—Para que las jefaturas de hacienda puedan satisfacer los viáticos, esa oficina prevendrá al administrador general del papel sellado y á las aduanas marítimas respectivas, para que estas y las administraciones de la renta, enteren en las expresadas jefaturas de hacienda el importe de los referidos viáticos, segun sea mas conveniente para la mayor facilidad y exactitud en el pago.—Esa Tesorería recordará á las jefaturas de hacienda las diversas prevenciones vigentes para no abonar viáticos á los reelectos, á los que residen en esta capital aun cuando vengan á representar distritos foráneos, ni á los que en su eleccion ocurra que se halla hecho doble en el distrito electoral respectivo, hasta que el Congreso apruebe alguna de esas dobles credenciales.»

Y lo traslado á vd. para sus efectos en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Agosto 7 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 348.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Siendo frecuentes los casos de que algunos administradores de los hospitales militares ó personas que entienden en el pago de sobrestancias no cumplen con la prevención que contiene el artículo 7º del reglamento del ramo, respecto al cobro de ellas; esta Tesorería dispone que, desde el presente año fiscal, se haga el expresado cobro en la oficina que corresponda, con la relacion firmada por el administrador y visada por el jefe de la seccion médica, arreglándose al modelo adjunto; con cuyo documento las Jefaturas de hacienda ó cualquiera otra oficina que verifique el pago, deberá comprobar sus partidas en la cuenta respectiva; bajo el concepto de que sin este requisito no podrá efectuarse ninguno relativo á este gasto.

Independencia y Libertad. México, Agosto 8 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

CUERPO MEDICO MILITAR.

HOSPITAL MILITAR DE

NOTICIA de la entrada y salida de enfermos ocurrida el dia de ayer, con expresion de las sobrestancias que causan á razon de veinticinco centavos diarios cada una, y su importe.

CUERPOS.	Existencia.	Entraron.	Salleron.	Murieron.	Quedan.	Sobrestancias.	IMPORTAN.
Batallon ó cuerpo número tal.	29	5	6	1	27	27	\$ 6 75

NUMERO 349.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En suprema órden fecha 11 del actual se dispone, entre otras cosas, que esta Tesorería recomiende muy especialmente á todas las oficinas de Hacienda y pagadores, que solo hagan uso de la vía telegráfica en los casos urgentes ó necesarios, empleando el mayor laconismo posible en sus mensajes.

Lo que para su exacto cumplimiento manifiesto á vd., esperando que de la presente acuse el recibo que corresponde.

Independencia y Libertad. México, Agosto 16 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 350.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Habiendo consultado á esta Tesorería algunas jefaturas de Hacienda respecto al modo con que deben dar entrada á las cantidades que reciben de los gobiernos de los Estados por alimentos de los reos que remiten á los presidios de la Federacion y á la aplicacion que deben darles; manifiesto á vd. que siempre que la oficina de su cargo reciba sumas de aquella procedencia, en el asiento que practique se haga el cargo al ramo de «Gastos para manutencion de presidiarios» y disponga de ellas para sus atenciones, supuesto que en las oficinas respectivas se cubren estos gastos con aplicacion al mismo ramo.

Independencia y Libertad. México, Agosto 18 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 351.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El C. Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual se ha servido disponer, que el descuento de seis centavos diarios para vestuario, de que trata la circular número 342, solo tenga verificativo respecto á los cuerpos que lo hubieren recibido ó reciban por alguna de las oficinas de Hacienda de la Federacion.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 26 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 352.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En suprema órden fecha 7 de Agosto próximo pasado, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Este Ministerio acepta la proposicion que hace vd. en su oficio fecha 4 de Junio último, relativa á la manera de subsanar en lo sucesivo el perjuicio que ocasiona tanto al buen servicio como á los interesados, la pérdida de los documentos de las pagadurías de los cuerpos cuando se hallan en campaña; pero como los inconvenientes de que se habló á vd. en oficio de 22 de Mayo último,

no solo se refieren al porvenir sino tambien al pasado, esta Secretaría vuelve á consultar á vd. la manera de allanarlos para que se pueda liquidar desde luego á algunos individuos que solicitan el pago de sus alcances y cuyos cuerpos han extraviado ya sus documentos de pagaduría, manifestando á vd. á la vez que puede librar sus órdenes á fin de que los pagadores remitan mensualmente á esa oficina, ademas de los documentos que señalan los artículos 48 y 49 del reglamento respectivo, la copia fiel del libro Diario, como indica vd. en su oficio que contesto.»

Insértolo á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 3 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 353.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fecha 25 del actual se me dice lo que copio:

«El Presidente de la República se ha servido disponer que prevenga á vd. por regla general, que siempre que se hayan mandado ó manden satisfacer viáticos de regreso á ciudadanos diputados, ya por las jefaturas de Hacienda ó por las aduanas marítimas &c., es bajo el concepto de que se les pagarán al presentarse personalmente en la oficina respectiva, y no por medio de otra persona.»

Insértolo á vd. para su cumplimiento; acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 29 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 354.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—En suprema orden fecha 17 del actual me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«Con fecha de ayer se me dice por la Secretaría de Fomento:—Tengo la honra de manifestar á vd. en contestacion á su oficio de 14 del corriente relativo á los gastos de conservacion de Faros, que siempre que por la Secretaría de mi cargo se han librado órdenes para la reparacion ó alumbrado de las mencionadas construcciones, se ha cuidado de expresar que las sumas que con tal objeto se erogaren, se cargarán al ramo de «Obras en los puertos» de la partida del presupuesto que corresponde á Fomento.—Por acuerdo supremo lo inserto á vd. como resultado de su consulta relativa fecha 13 del actual, seccion 4ª, número 71.

Lo traslado á vd. para su conocimiento; en concepto de que las cantidades

que invierta en gastos de conservacion del Faro, los datará en su cuenta bajo el ramo de «Obras en los puertos,» como expresa la anterior suprema orden.

Independencia y Libertad. México, Octubre 21 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 355.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fecha 18 del actual, se me ha comunicado la siguiente suprema orden:

«En vista del oficio de vd. número 160, fecha 16 del actual y noticia que acompaña de las personas que desempeñan empleos de responsabilidad sin haber caucionado su manejo ni estar provistos de sus correspondientes despachos; el Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga á vd., que habiéndose dado un término prudente á algunos de los empleados que figuran en dicha relacion para que caucionaran su manejo, les advierta, que si pasado ese término, á los que no se les haya cumplido, no lo verificaren, el Gobierno tendrá que separarlos inmediatamente, sin perjuicio de exigirles que lo hagan, retrotrayendo su responsabilidad al tiempo que han manejado intereses del erario; á los que ese tiempo se les haya cumplido, les prevendrá vd. que si dentro de un mes no expeditaren sus fianzas, se declararán vacantes sus empleos y á los que de antemano no habian ni han llenado aun ese requisito, les dará vd. un término prudente y perentorio para que cumplan con la ley; en concepto de que si todos desde luego no proponen sus fiadores y activan empeñosamente que sus fianzas queden expeditas, esa misma Tesorería participará á esta Secretaría, quién ó quiénes incurren en omision para que queden separados, siendo de la responsabilidad de esa propia Tesorería el no dar cuenta oportunamente, así como para lo sucesivo se cuidará que nadie tome posesion de un empleo sin el cumplimiento de dicho requisito.»

Lo que comunico á vd. á fin de que vigile sobre el exacto cumplimiento de la suprema orden inserta; en concepto de que á todos los empleados de su dependencia que estando obligados por la ley á caucionar su manejo no lo hubieren verificado, sea cual fuere el caso en que se encuentren de los tres previstos en la mencionada suprema disposicion, les notificará que se les concede un mes de plazo para llenar ese requisito, á contar desde la fecha en que reciba vd. la presente circular, acusándome al efecto el correspondiente recibo, á reserva de dar cuenta oportunamente respecto de las personas que hayan cumplido ó no, con lo que en ella se previene.

Independencia y Libertad. México, Octubre 23 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*